



LEY N° 295

ENERGIA EOLICA: DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL SU GENERACION, TRANSMISION, DISTRIBUCION O USO.

Sanción: 09 de Mayo de 1996.

Promulgación: 30/05/96. D.P. N° 1.113.

Publicación: B.O.P. 05/06/96.

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial la generación, transmisión, distribución o uso de energía eólica en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La generación, transmisión o distribución de energía eólica, podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas, en particular por cooperativas o concesionarios de servicios públicos.

Artículo 3°.- Exímense de todo gravamen impositivo provincial, por el término de diez (10) años, a los servicios o bienes destinados a la generación, transmisión, distribución o uso de energía eólica, siempre que contaren estos últimos con el certificado de aptitud energética otorgado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación divulgará los métodos de generación o uso de energía eólica o solar, en especial en los domicilios particulares.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo 6°.- Invítase a los Municipios o Comunas a eximir de impuestos, tasas o contribuciones de mejoras a los bienes o servicios exentos por la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.